Materias y clases de înformación	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Protección social:				
Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos pre- supuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protec- ción Social siguiendo la meto- dología SEEPROS de la CEE.		Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informá- tica y Estadística (Subdirec- ción General de Estadística).	Liquidación 1986: 30 días siguientes al de la firma. Liqui- daciones ante- riores: 31 de diciembre de 1987.
Fondos documentales de Servicios Sociales:				
Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguiente al periodo de refe- rencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de refe- rencia.	Dirección General de Acción	31 de diciembre de 1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de refe- rencia.	Dirección General de Acción	
Mod. 14: Formato de informa- ción sobre legislación.	Base de Datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.		31 de diciembre de 1987.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la 23755 Secretaria General Técnica, por la que se da publici-dad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid en materia de información sobre acción social y servicios

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración en Social y la Comunidad de Madrid un Convenio de coladoración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su raunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como mano a esta Perclusión. anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 5 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñan Martinez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIENRO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

En Madrid a 21 de septiembre de 1987,

## REUNIDOS:

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de

cez, sectetad general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabaio y Seguridad Social y, de otra parte, la excelentisima señora doña Elena Vázquez Menéndez, Consejera de Integración Social de la Ceraunidad Autónoma de Madrid.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

## ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de funda-mental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colabo-

ración entre las distintas Administraciones Públicas en la que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competen-cias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas, respectivaestatistica para fines attonomicos tienen atriotidas, respectiva-mente, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyos artículos 26 punto 18 y 25 puntos 2.a y 3.b, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agesto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha cotaboración, ambas

partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Suministro de información por la Comunidad Autónoma.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Madrid suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garanturada su integración con el resto de la información de ámbito

estatal. Se respetaran los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2.º Suministro de información por parte de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que

requieran tratamientos específicos de los datos de base.

3.º Sometimiento a los principios constitucionales regularores del suministro de información.—La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto a los establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución. Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel

agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

4.º Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestará a la Comunidad Autónoma de Madrid toda la colaboración necesaria para la correcta interpreta-ción de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la

aportación de datos.

A través de la red de información podrá consultarse por teleproceso, de forma inmediata, las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socio-económicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y Legislación de la Seguridad Social.

5.º Ampliación en el suministro de información.—Podrán con-

sultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

6.º Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.—Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores. V

zadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periodicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o «floppy») u otro sistema que se

considere adecuado.

7.º Comisiones de seguimiento y trabajo.-La Comunidad Autónoma de Madrid participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguindad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma de Comunidad Autónoma de Comunidad Social y un representante por cada comunidad Autónoma de noma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto

revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores Generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por la Consejera de Integración Social.

La Comunidad Autónoma de Madrid será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar

periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Sociai será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por la Consejera de Integración Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

8.º Prestaciones respectivas materiales y económicas.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administra-dos por este Ministerio y un sistema de enjace con la Comunidad Autónoma por teleproceso, con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio, financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del «software» necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilizacion de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas, para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid correrá a cargo de los costes de mantenimiento de microordenadores y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

- 9.º Obligacion de consulta de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comuni-dad Autónoma de Madrid los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlos a las exigencias de nermalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas mate-
- Período de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimiada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Consejera de Integración Social, Elena Vázquez Menéndez.

Información a remitir por la Comunidad Autónoma de Madrid al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Pensiones asistenciales:				
Mod. 1: Cinta magnética de censo de pensionistas, según diseño de registro adjunto.	Gestión, Base de Datos y Esta- dística.	Mensualmente, en los diez días siguíentes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tuteia).	A la firma.
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Esta- dística.		Dirección General de Acción	
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Esta- dística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción	
Mod. 4: Parte de atrasos de pen- siones por provincia.	Gestión, Base de Datos y Esta- dística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes signiente al de refe- rencia de los datos.	Dirección General de Acción	
Becas de minusválidos:			ĺ	
Med. 5: Diseño de Registro del fichero Maesmo de Becas de Minusválidos.	Gestión, Base de Datos y Esta- dística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	

の意味がある。

Materias y clases de toformación	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Segundad Social	Fechs de implantación
Familisas numerosas:				
Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	
Centros y Servicios:				•
Mod. 9: Ficha de Centros y Servicios F-1.	Base de Datos y Estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.		marzo de 1988; subvenciona- dos o concerta- dos, 30 de sep- tiembre de 1988, y regis-
Subvenciones y conciertos a Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales:	and the state of t			
Mod. 8: Ficha de Entidades F-2.	Estadística y Gestión.	Anuai, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informá- tica y Estadística (Subdirec- ción General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técni- cos).	30 de septiembre de 1988.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la 23756 RESOLUCION de 3 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Mínisterio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción Convenio de cotadoración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonômica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 5 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

En Madrid a 28 de septiembre de 1987,

## REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secreterio general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte, el excelentísimo señor don Luis Canada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de L

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelenti-simo schor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconocién-dose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

## ACUERDAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones públicas en la que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas, respectivaestadística para fines autonómicos tienen atribuídas, respectivamente, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 8.º, punto 1.18, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas

partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.-Suministro de información por la Comunidad Autónoma. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de La Rioja suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respectarán los formatos y normas de cumplimentación

garantizada su integración con el resto de la información de amolto estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo.—Suministro de información por parte de la Administración del Estado. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la información elaborada en materia de estadística de Acción Social y Servicios Sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que

medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero.—Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información. La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4, de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel

agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse informa-ción individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto.-Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestara a la Comunidad Autónoma de